

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órdigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enlazarán a la promulgación el día en que se inserte en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Pampín Patiño, hijo de Salsustiano y Nicolasa, de sesenta años, ocupación del campo, natural de España, residía en La Benéfica.

Fallecimientos ocurridos en la provincia de Santa Clara en Agosto de 1915 los días 3 y 14 respectivamente:

Agustín Rey Galán, hijo de Simón y María, de cincuenta y ocho años; ocupado en el campo, natural de España, residía en La Benéfica.

Jesús Balcienes Palencia, hijo de Félix y María, de veintidós años, ocupado en el campo, natural de Lugo, residía en SS. Española.

Manuel Seco Leiva, hijo de Andrés y Josefa, de cuarenta años, ocupado en el campo, natural de Lugo, residía en Pela Los Vaporciolos.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara en el mes de Agosto de 1916 los días 16 y 17 respectivamente:

Concepción Gaubaut Aldasoro, hija de Juan y Crístina, de treinta y cinco años, religiosa, natural de España, residía en Santa Cruz, 116.

Juan Rodado, de treinta y cinco años, natural de España; residía en el Hospital civil.

Ferlisindo Caldeiro López, de ochenta y siete años, natural de España, residía en Centro París.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara en el mes de Agosto de 1916, los días 22, 23 y 27 respectivamente:

Manuel Nieto Cardal, hijo de Antonio y Carmen, de cuarenta y seis años, de oficio pañero, natural de España, residía en La Benéfica.

Carmen Martínez Farrenca, hija, de Cristóbal y Joaquina, de cuarenta y tres años, dedicada á su casa, natural de España, residía en el Hospital civil.

Madrid 19 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 690.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los menores Juan Vidal Urrea, de 17 años y Juana Vidal Urrea, de 6 años, desaparecidos de su domicilio en Benaján, de esta provincia, el día 18 de Enero próximo pasado, creyendo la madre pueda haberles ocurrido alguna desgracia, por estar algo trastornado el Juan, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidos.

Murcia 26 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Cuarta sección.

Número 615.

García Glos Pedro, hijo de Martín é Isabel, domiciliado últimamente en Mojacar (Murcia), comparecerá en término de noventa días ante el Sr. Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Gutiérrez y Ruiz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación en esta Comandancia de Trozo, el día 20 de Diciembre del año 1916, y al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, como comprendido en convocatoria decretada por la Superioridad de este Apostadero, de fecha 2 de Enero del año actual, de no verificar su presentación en el término señalado

en requisitorias de los periódicos oficiales de las provincias de Almería, Murcia y «Gaceta de Madrid», se le declara prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del referido individuo.

Garrucha 12 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, Eduardo Gutiérrez.—El Secretario, Francisco Mota.

Número 681.

REQUISITORIA

Lucas Hernández Andrés, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Espinardo (Murcia), de estado soltero, profesión cabrero, de 22 años de edad, estatura 1'660 metros, color trigüño, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz corta, barba poca, boca pequeña, frente estrecha, aire marcial, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla número 59, que reside en el cuartel de Santiago, de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Alcalde.

Quinta sección.

Número 676.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por

ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Responsabilidad consumos

1913.—Caravaca.

Diego Navarro García.	1975 63
Gabriel Elbal Navarro.	1975 63
Ramón Rico García.	1975 63
Alfonso Sánchez García.	1975 62
Pedro López Ruiz.	1975 62
José María Fernández Te- ruel.	1975 62
Antonio Piñero Egea.	1975 62
Juan Elma García.	1975 62
Rosendo Teruel Martínez.	1975 62
Antonio Elbal y Elum.	1975 63
José María Bernal Cabani- llas.	1975 63
Emilio Sáez López.	1975 63
Juan Elbal y Elum.	1975 63
Juan Alvarez Gironés.	1975 62
José Antonio Sánchez Oca- ña.	1975 62
Juan García Moreno.	1975 62
Cristóbal Torrecilla Nava- rro.	1975 62
Feliciano Morenilla Rome- ro.	1975 62
Juan García Gómez.	1975 62

Aguilas.

Juan Jiménez Crouseilles.	2292 05
Miguel Alvarez Castellanos	2292 05
Juan Antonio Ruiz Navarro	2292 05
Doroteo Martínez Muñoz.	2292 05
Francisco Navarro López.	2292 05
Desiderio Carmona Moya.	2292 04
José López Muñoz.	2292 04
Juan García Ruano.	2292 04
Pelayo Delgado Esparza.	2292 04
Joaquín Quintana Muñoz.	2292 04
José Carmona Moya.	2292 04
Francisco Félix Montiel	2292 05
Chichóné.	2292 05
Juan Jiménez Garriga.	2292 05
Carlos Marín Marín.	2292 05
Bartolomé Muñoz López.	2292 05
Arturo Elías García.	2292 05
Pedro Aullón Peregrín.	2292 05
Pedro Sastre Mota.	2292 04
Francisco Fernández Lima	2292 04
Ginés García Abellán.	2292 04

Pts. Cts.

Canon minas.—1916 —Cartagena.

Sociedad Anónima Aguas	
Santa Bárbara.	42 »
Miguel García Martínez. .	414 »
Bartolomé Molina Moreno. .	108 »
El mismo.	120 »
El mismo.	90 »
Miguel García Martínez. .	342 »
El mismo.	228 »
El mismo.	228 »

La Unión.

Antonio Nieto Pérez. . . .	240 »
----------------------------	-------

Mazarrón.

Francisco Martín Ventosa. .	54 »
-----------------------------	------

Hellín ó Madrid.

Sociedad Azufrera del Coto de Hellín.	1080 »
---	--------

Madrid.

Sebastián Pérez García. . .	72 »
-----------------------------	------

Aguilas.

Antonio Gabarrón Jiménez. .	42 »
El mismo.	19 20

Timbre.—Cartagena.

Director «Diario Levante»	
D. Luis Cabrerizo.	199 74

Número 677.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA*Revista de Clases pasivas.*

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe desde las tres hasta las cinco de la tarde desde el día once al treinta inclusive del próximo mes de Abril.

Observaciones:*Exceptuados de la asistencia personal á la revista.*

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y son relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.ª Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.ª Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de las carreras civil ó de la militar.

6.ª Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.ª Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos II é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmados por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo 8.º, artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número diez, presentarán el mismo documento reintegrando en igual forma y acompañarán además con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivas causantes se hallaban comprendidas en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la asistencia del perceptor, que se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el habilita-

do si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas clase 10.ª que justifique aquella circunstancia consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

5.º Cuando sean varios los participantes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

6.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

7.º Los que residen en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª.

Obligaciones á los Alcaldes.

8.º En los seis primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hallan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia.

Perceptores residentes en el extranjero.

9.º Los individuos de Clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera cuando la presentación se haga por Apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación 7.ª.

10. A los que no se presenten á revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas previa instrucción del oportuno expediente.

11. Las fes de vida para la revista que se trata han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Reglas especiales.

1.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

2.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 24 de Marzo de 1917.—El Interventor de Hacienda, P. I., Manuel Benimeli.

Número 376.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Manuel Soler, 45'72 pesetas.

HUERCAL

Francisco Parra, 3'24 pesetas.

MADRID

José Navarro, 4'13 pesetas.

PULPI

Pedro Morales, 14'73 pesetas.

VELEZ RUBIO

Joaquín Carrasco, 35'18 pesetas.

VELEZ BLANCO

Manuel Segovia, 5'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 30 de Enero de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

Antonio Arce, 1'50 pesetas.
Antonio Barceló, 1'67.
Juana Conesa, 1'67.
Mariano Marín, 1'50.
Francisco Meseguer, 1'67.
Francisco Pedreño, 1'50.
Francisco Tomás, 1'67.
Lorenza Tomás, 2'50.
José Pérez, 2.

ALGEZARES

Anuales.

Antonio Cascales, 2 pesetas.
Ramón Martínez, 2'50.
Bruno Martínez, 2'50.
Fulgencio Vives, 1'67.
Josefa Illán, 1'50.

ALQUERIAS

Anuales.

Juan Orenes, 1'67 pesetas.
José Sánchez, 1'50.

SAN BENITO

Anuales.

Juan Franco, 5 pesetas.
Antonio Franco, 3'78.
Francisco García, 4'06.
Francisco Muñoz, 2.
Enrique Martínez, 1'67.
Ramón Marín, 211.
Narciso Muñoz, 2'11.
Josefo Ortiz, 3'01.
Antonio Parra, 3'50.
Tomás Parra, 8'34.
Teresa S. Nicolás, 1'50.
Francisco Sánchez, 10'84.
Josefa Zambudio, 1'67.

TORREAHUERA

Anuales.

José Albaladejo, 2 pesetas.
Blas Beltrán, 2'67.
Francisco Rivas, 1'67.
Juan López, 1'67.
José Macanás, 1'67.
Manuel Pagán, 2'06.
Fulgencio Perona, 1'50.
Andrés Sánchez, 1'67.
Antonio Tomás, 1'67.
Fulgencio Sánchez, 1'67.

Contribución Rústica.

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Andrés Salazar, 5'04.
Antonio Franco, 2'37.
Catalina Martínez, 28'15.
Francisco Baeza, 3'85.
José Sánchez, 3'03.
José Paredes, 8.
Salvador Meseguer, 5'99.

ALQUERIAS

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.
Antonio Hernández, 3'66.

DESCONOCIDOS

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
José Ros, 2'11.
José Bernal, 1'67.
Juan Balibrea, 3'78.
Pedro Iniesta, 3.
Emilio Alemán, 3'78.
María Alemán, 1'67.
Gertrudis Cánovas, 2'95.
Antonio Bernabé, 1'66.
Juan Sánchez, 2'72.
Francisco Martínez, 1'78.
Francisco Muñoz, 2.
José Plana, 2'50.
Joaquín Plana, 2'50.
Mariano Olmos, 2'50.
Santos Otalora, 2'50.
José Galindo, 3'78.
Juan Hernández, 1'87.
Josefa Espinosa, 4'17.
Herederos de Francisco Navarro, 2'11.
Blas Marín, 1'50.
Dolores Vicente, 1'50.
Viuda de Pedro Hernández, 1'67.
Andrés Pastor, 3.
Rosa Rubio, 3'78.
Antonio Vicente, 1'67.
José Franco, 1'89.
Roque González, 2'11.
Manuel Alcaraz, 1'84.
Isabel Carrasco, 1'67.
José Madrid, 2'50.
Josefa Pérez, 2'50.
Herederos de Julián Pagán, 20'85.
Juan Silvestre, 2'50.
Juan Hernández, 3'11.
Cayetano Navarro, 2'17.
José María Ortuño, 4'17.
Juan Vicente, 1'50.
Salvador Rubio, 4'17.
Antonio Onofre, 2.
Miguel Quesada, 2.
Francisco Valverde, 2'50.
Josefa Zambudio, 1'67.
Isabel Espinosa, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1 716.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª

—Término municipal de Murcia.

Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Semestrales.

Fuensanta Alarcón, 2'11 pesetas.
La misma, 2'11.
Atanasio Abellán, 2'11.
Dolores Andru, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
Eloy Díaz, 2'55.
Diego Fontes, 1'89.
Mario Fernández, 2'11.
Diego González, 2'11.
El mismo, 2'11.
Manuel González, 1'89.
Hros. de Dolores Sánchez, 2'55.
Idem de Catalina Pérez, 2'22.
Idem de Federico de Haro, 1'89.
El mismo, 1'89.
Idem de Ginés Pérez, 1'89.
Idem de José María Alarcón, 2'11.
José Payá, 2'11.
Antonio Ruiz, 2'11.
El mismo, 2'11.
Narciso Jover, 2'67.

CHURRA

Dolores Pérez, 2'67 pesetas.
Ginesa Arróniz, 3.
Pío Avilés, 2.
José Peñalver, 1'67.
Viuda de José Borja, 2'50.
Juan Herrero, 2'50.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megias, 1'67.
El mismo, 1'67.
Tomás Megias, 2.
Antonio Peñaranda, 1'67.
Bartolomé Sánchez, 1'50.
Miguel Solano, 3'34.
Mariano Serrano, 3'33.
El mismo, 3'33.
Juan Aranda, 1'56.
Aranda Armero, su viuda.
María Armero, 1'66.
Antonio Alarcón, 1'56.
José Abellán, 1'56.

DESCONOCIDOS

Antonio Nicolás Melgarejo, 3'32 pesetas.
Joaquín Illán, 1'84.
Francisco Ruiz, 1'50.
José Meseguer, 2'34.
Antonio Valverde, 2'50.
Manuel Márquez, 1'89.
José Molina, 1'89.
Antonio Alcaraz, 1'67.
Dolores Molina, 1'89.
Luis Martínez, 2'11.
Francisco González, 1'62.
José Madrid, 3'34.
Antonio Sánchez, 1'67.
José Manzanares, 2'50.
Juan García, 6'40.
Manuel Leal, 1'89.
José Andúgar, 1'50.
José Guerrero, 5'04.
Josefa Moreno, 1'67.
Mariano Martínez, 2'95.
Encarnación Fernández, 2'50.
Carmen Fernández, 2'50.
Manuel Torres, 2'11.
José Antonio Giménez, 6'22.
Juan Antonio Martínez, 2'95.
Alfonso García, 2'50.
Clemente Fernández, 2'11.
Mariano López, 2'50.
Jacinta Pérez, 2.
Juan Marín, 1'67.
Antonio Guerrero, 1'67.

Candelaria Ruiz, 2'51.
 José Sánchez, 2'50.
 Manuela Fuentes, 6'52.
 Juan García, 1'50.
 Dolores García, 1'67.
 Antonio Serrano, 2'55.
 Isabel Ruiz, 1'66.
 José Sánchez, 2'50.
 Manuel Martínez, 2'93.
 José Marín, 4'16.
 Juana Gómez, 2'76.
 Mariano Abellán, 1'67.
 Antonio Cerezo, 1'89.
 Josefa Díaz, 2'22.
 José Buendía, 1'67.
 Francisco Sánchez, 3'95.
 Ginesa Moreno, 4'17.
 Victoria Flores, 1'50.
 Josefa Navarro, 1'50.
 José Navarro, 1'67.
 Antonio Pérez, 1'67.
 Francisco Sánchez, 2'11.
 Salvador Guerrero, 2'15.
 Juan Ballester, 1'50.
 José López, 1'50.
 Antonio Sánchez, 2'95.
 Pedro Gómez, 1'67.
 José Antonio Amante, 2'37.
 Manuel Bolarín, 13'34.
 Antonio Beneyto, 1'67.
 Diego González, 2'51.
 José Monserrate, 7'11.
 José Manrique, 2'67.
 Francisco Martínez, 2'56.
 Pedro Belmonte, 2'50.
 José Vidal, 2'67.
 Juan Castejón, 1'50.
 Diego Aguilera, 7'34.
 Matías Ruiz, 2'11.
 Francisco García, 3'17.
 Ginés Córcoles, 3'34.
 Josefa Aroca, 2'11.
 Juan López, 25'01.
 Miguel Albarracín, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Agosto de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Pedro Calero Luanco, primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el presente año de mil novecientos diez y siete, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 24 de Marzo de 1917.—Pedro Calero.

Número 692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Núñez Rosa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Re-

emplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Núñez Rosa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Núñez Rosa, es hijo de Francisco y María, cuenta 46 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, frente estrecha y estatura elevada. En Mazarrón a 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, A. Méndez.

Número 686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 769'50 pesetas, se abre concurso por el plazo de treinta días, para que los que aspiren a la misma, por reunir los requisitos que establece el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, fecha 14 de Febrero de 1905, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo se contará desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el art. 31 del citado Reglamento.

Abarán 23 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Octava sección

Número 685.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho? Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López García (a) Chato, de treinta años de edad, soltero, hijo de Juan y Trinidad, natural de Lubrín, vecino de Murcia, vendedor ambulante, fugado de la cárcel de Granada en el mes de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario número noventa y cuatro del año mil novecientos catorce, seguido contra el mismo y otros en este Juzgado por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo a los demás Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Totana a veintidós de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 683

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una barra pequeña recién esquilada, de color ceniza, con una lista negra en el lomo y una S marcada en el labio superior, de siete años, herrada de las manos, llorándole el ojo derecho, aparejada con albarda vieja, y de dos gallinas negras moñonas, sustraídas de la casa de campo de D. Tomás Rodríguez Capdevila, a quien pertenecen, en la pedanía de Camarillas, de este término, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que se instruye sobre robo de los indicados semovientes.

Dado en Hellín a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel R. de Obregón.—El Secretario, Francisco Baeza.

Número 616.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DEL DISTRITO DEL MAR

Requisitoria.

Fontes Estárico Antonio, natural y vecino de Murcia, de treinta y nueve años de edad, soltero, viajante, hijo de Luis y de Rafaela, procesado en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado.

Valencia dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción Antonio Vega.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

Número 688.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria.

Fernández Zúñiga Juan Antonio (a) Pampabús, natural de Cuevas, de estado soltero, profesión jornalero, de 57 años de edad, hijo de Diego y Angela, domiciliado últimamente en las afueras de Aguilas, procesado por lesiones a Salvadora Sáez; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado.

Número 668.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Almela Hernández (a) Solaje, (Antonio), hijo de Francisco y de María, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Santa Lucía, Bardiza 13, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, quien tiene decretada su prisión provisional por auto de 5

del actual, en causa núm. 342 de 1914, seguida por este Juzgado.

Dada en Cartagena a veinte de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)

CONVOCATORIA

Se cita a Junta general extraordinaria para el día 28 del actual, a las nueve de la noche y en el local de la Federación de gremios (plaza Valarino Togores, 16, 1.º), para reformar el artículo 22 de nuestro Reglamento.

Cartagena 24 de Marzo de 1917.—El Presidente, Francisco Andreu.—El Secretario, F. López González.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del arbitrio municipal sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Hago saber: Que ha quedado expuesto al público en el negociado correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el padrón de canales y bajadas de aguas pluviales, para que en el plazo de treinta días puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes.

Murcia 27 de Marzo de 1917.—El Arrendatario, Antonio Tortosa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.